



## Resolución Directoral

Nº 1219 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 12 JUL. 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002876156, de fecha 10 de junio de 2019, RUD N°20190002927878, de fecha 09 de julio de 2019 y RUD N°20190002935246, de fecha 12 de julio de 2019, presentadas por la señora **CARMEN ROSA SAENZ ELESCANO DE VARGAS, Gerente General de RVC INVERSIONES SAC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)** denominado **ESPECTÁCULO TEATRAL CIRCENSE "CARPA CIRCO DE LA ALEGRÍA"**, a desarrollarse del día 12 de julio al 01 de setiembre de 2019, en los siguientes horarios: de lunes a viernes a partir de las 17:30 hasta las 22:30 horas, y los sábados, domingo y feriados de 10:30 hasta las 22:30 horas, con un aforo aproximado de 1,100 asistentes, en la avenida Manuel Olgúin s/n Puerta N° 7, Jockey Plaza, distrito de Santiago de Surco, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; ad juntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **CARMEN ROSA SAENZ ELESCANO DE VARGAS**; el pago por derecho de trámite, la copia de la Carta N° 1597-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 09 de julio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** la realización del **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **EL CIRCO DE LA**



**ALEGRIA DE PITILLO**, a desarrollarse del día **12 de julio al 01 de setiembre de 2019**, en los siguientes horarios: lunes a viernes 05:30pm y 08:30 pm, sábados, domingos y feriados 10:30 am, 03:30 pm, 05:30 pm y 08:30 pm, en la Zona Pégola, Sub lote 3, con ingreso por la avenida Manuel Olgúin, puerta 7, esquina con avenida Javier Prado Este, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; y la copia de la Resolución Subgerencial N°4031-2019-SGCAITSE-GDE—MSS, de fecha 09 de julio de 2019, emitida por Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos –ECSE, que concluye que la realización del espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes, indicando un aforo máximo de 1,100 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **CARMEN ROSA SAENZ ELESCANO DE VARGAS**, identificada con DNI N° 06134697, **Gerente General de RVC INVERSIONES SAC**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“EL CIRCO DE LA ALEGRIA DE PITILLO**, a desarrollarse del día **12 de julio al 01 de setiembre de 2019, en los siguientes horarios: lunes a viernes 05:30 pm y 08:30 pm, y sábados, domingos y feriados 10:30 am, 03:30 pm, 05:30 pm y 08:30 pm**, en la Zona Pégola, Sub lote 3, con ingreso por la avenida Manuel Olgúin, puerta 7, esquina con avenida Javier Prado Este, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; **con un aforo máximo de 1,100 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Carta N° 1597-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 09 de julio de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, la copia de la Resolución Subgerencial N°4031-2019-SGCAITSE-GDE—MSS, de fecha 09 de julio de 2019, emitida por Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos –ECSE, y el Acta de Conocimiento y Compromiso, por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 4.** De igual forma, la organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del espectáculo público no deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.





## Resolución Directoral

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO y COMISARIA DE MONTEERRICO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

